CENFOTUR

Resolución Jefatural

R. J. N° 054 -2022-CENFOTUR/OAF

Barranco, 21 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 000129-2022-URRHH/CENFOTUR del 13 de diciembre del 2022, el Memorándum N° 000560-2022-OAF/CENFOTUR del 13 de diciembre de 2022, el Memorándum N° 000137-2022-GG/CENFOTUR de fecha 14 de diciembre de 2022, el Memorándum N° 000565-2022-OAF/CENFOTUR del 16 de diciembre de 2022, el Memorándum N° 000140-2022-GG/CENFOTUR del 20 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Vº Bº

Firmado digitalmente por PITCOVSKY NOVOA Sonia Bethsabe FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2022 19:16:16 -05:00

Que, mediante el Informe N° 000129-2022-URRHH/CENFOTUR del visto, el señor Oscar Carretero Tarazona, plantea ante esta Jefatura su abstención para conocer el proceso administrativo disciplinario iniciado contra la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, derivado del Informe de Servicio de Control Específico N° 007-2021-2-0060-SCE, al encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a efectos se prosiga con el trámite descrito en el artículo 100° del citado TUO y se pronuncien sobre la referida abstención, expresando que: (…) "*El suscrito, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, viene sufriendo actos que perturban su función como autoridad (órgano instructor) al existir alegaciones sin sustento alguno que cuestionan mi actuar funcional y agresiones verbales realizadas en mi contra*". También refiere que: "*corresponde precisar que resulta indispensable, de manera previa a resolver la abstención planteada por el suscrito, que su Despacho evalúe determinar si se encuentra o no en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo en cuenta para ello, entre otros aspectos, el plazo y procedimiento establecido en el artículo 100° del citado TUO*";

Que, mediante el Memorándum N° 000560-2022-OAF/CENFOTUR, la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de

Administración y Finanzas plantea ante la Gerencia General, su abstención de resolver la abstención formulada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elevando los actuados a su Despacho para que prosiga conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TUO de la Ley 27444 – LPAG y en atención a lo regulado en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, aprobado por DS 004-2019-JUS, que establece: "*Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel*";

Vº Bº

Firmado digitalmente por PITCOVSKY NOVOA Sonia Bethsabe FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.12.2022 19:16:49 -05:00

Que, mediante el Memorándum N° 000137-2022-GG/CENFOTUR, la Gerencia General deniega el planteamiento de abstención solicitado por la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas indicando: "*Su persona no tiene la condición de autoridad instructiva o sancionadora por lo tanto no es aplicable el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, como lo ilustra el numeral 3.1 de las Conclusiones del Informe Técnico N° 001293-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de julio de 2021, concordante con la Directiva acotada. En relación, al documento de la referencia b) su persona en su condición de Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, es el Superior Jerárquico Inmediato del Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos del CENFOTUR, de conformidad con el literal h) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011- MINCETUR con fecha 24 de agosto de 2011, en consecuencia, es de su competencia realizar la evaluación y pronunciamiento pertinente al Planteamiento de Abstención formulado por el Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a través del Informe N° 000129-2022-URRHH/CENFOTUR con fecha 13 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el plazo establecido en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional*";

Que, mediante el Memorándum N° 000565-2022-OAF/CENFOTUR, la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas plantea ante la Gerencia General, su abstención por decoro conforme al numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG que establece: "*Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud*";

Que, mediante el Memorándum N° 000140-2022-GG/CENFOTUR, la Gerencia General deniega a la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, el Planteamiento de su abstención por decoro, por cuanto: "*la notificación de la Carta N° 009-2022-CENFOTUR/OAF-URRHH de fecha 07 de diciembre de 2022 realizada por disposición del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, en su condición de Órgano Instructor no significa "una perturbación a sus funciones como Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR", y por tanto sea considerado como causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que la Autoridad Instructiva cumple con las diligencias en el*

marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PC 2014, previsto en el Artículo 106 literal a), concordante con el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". "En consecuencia, no corresponde aceptar la abstención solicitada por decoro, denegando por carecer de sustento jurídico y *"REITERA que es de su competencia realizar la evaluación y pronunciamiento pertinente al Planteamiento de Abstención formulado por el Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a través del Informe N° 000129-2022-URRHH/CENFOTUR con fecha 13 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el plazo establecido en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional";*

Vº Bº

Firmado digitalmente por PITCOVSKY NOVOA Sonia Bethsabe FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2022 19:17:01 -05:00

Que, el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una de las causales cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del ProcedimientoAdministrativo General se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo en el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el señor Oscar Carretero Tarazona, no acredita que el cuestionamiento que alude a la notificación de la Carta N° 009-2022-CENFOTUR/URRHH formulado por la Sra. Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, signifique una perturbación a sus funciones como autoridad instructiva y por tanto sea considerado como causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no corresponde aceptar la abstención solicitada;

Que, en consecuencia, el señor Oscar Carretero Tarazona, en calidad de autoridad instructiva, es competente para desempeñar la función de Autoridad Instructiva y cumplir con las diligencias en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PC 2014, previsto en el Artículo 106 literal a), concordante con el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

De conformidad con lo establecido en el numeral 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención formulada por el señor Oscar Carretero Tarazona para conocer el proceso administrativo disciplinario iniciado contra la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, derivado del Informe de Servicio de Control Específico Nº 007-2021-2-0060-SCE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Oscar Carretero Tarazona.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese y Comuníquese

CENFOTUR
SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO

Firmado digitalmente por PITCOVSKY NOVOA Sonia Bethsabe FAU 20131372001 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2022 19:17:15 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
«Sonia Bethsabe Pitcovsky Novoa»
«Jefe(a) de Oficina»
«Oficina de Administración y Finanzas»